

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
RADIC. 76001-3103-019- 2021- 00150- 00

SANTIAGO DE CALI, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

Las entidades financieras FONDO NACIONAL DEL AHORRO, BANCO FALABELLA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., allegaron escrito señalando que la medida de embargo decretada no pudo ser aplicada por cuanto el demandado JUAN DAVID MONTOYA MEJIA no posee vínculos con dichas entidades, los cuales serán agregados al expediente.

De otra parte, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín allego escrito informando que se debe proceder con el pago de los derechos de registro para continuar con el tramite, el cual será agregado al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente los escritos allegados por las entidades financieras FONDO NACIONAL DEL AHORRO, BANCO FALABELLA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el escrito allegado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: OCTUBRE 20- 2021

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c338ee8e67fe6fd9eaea22d38a301b7d17aa0d2e018015c3d8c604a2ffc6721b**
Documento generado en 19/10/2021 07:35:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>